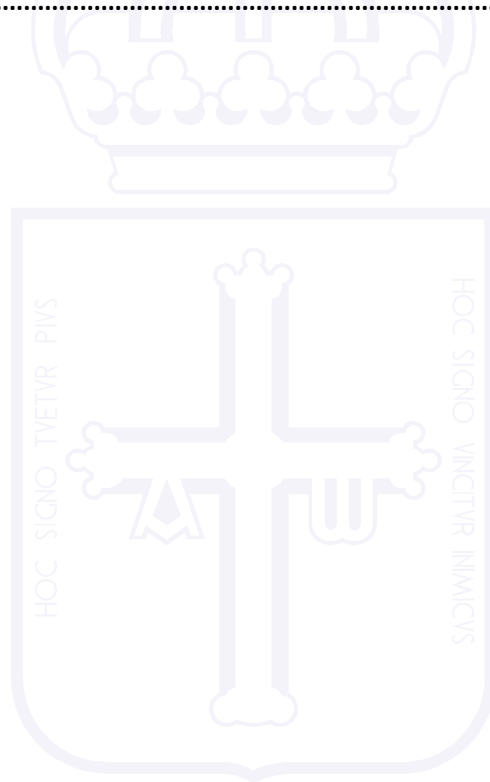

CIRCULAR DE INICIO DE CURSO 2021-2022

**PARA LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE
IMPARTEN FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO**

Edición agosto de 2021

Índice

1. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO	3
2. CONVALIDACIONES, EXENCIONES Y RECONOCIMIENTO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS.....	4
3. APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE FP PARA LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD O UNA ACREDITACIÓN PARCIAL ACUMULABLE.....	5
4. MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO: TEMPORALIZACIÓN.....	6
5. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	7
6. ADMISIÓN EN SEGUNDO CURSO DE CICLOS FORMATIVOS (MODALIDAD PRESENCIAL).	7
7. ADMISIÓN ALUMNADO REPETIDOR DE PRIMER CURSO QUE SOLICITA CAMBIO DE CENTRO.....	8
8. PROGRAMACIONES DOCENTES	8
9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2009.....	9
10. NORMATIVA	9



La Formación Profesional en el sistema educativo, tras la última reforma de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación*, comprende los ciclos formativos de grado básico, los ciclos formativos de grado medio y los ciclos formativos de grado superior.

La oferta de ciclos formativos que cada centro privado sostenido con fondos públicos tiene autorizada se recoge en la *Resolución de Grupos y Enseñanzas para el curso 2021/2022*.

1. Ciclos Formativos de Grado Básico

La regulación de estas enseñanzas se encuentra desarrollada en:

- *Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, (BOE 05/03/2014);
- *Decreto 49/2016, de 10 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de quince ciclos de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias*, (BOPA 17/08/2016);
- *Resolución de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias*, (BOPA 07/07/2015);
- *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato*, (BOE 03/06/2017), que establece en su artículo 2.5 que "Los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

La convocatoria de admisión a los ciclos formativos de Grado Básico para el curso 2021-2022 se encuentra en la *Resolución de 3 de junio de 2021, de la Consejería de educación, por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se concretan otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias*,

para cursar ciclos formativos de grado básico en el año académico 2021-2022 (BOPA 24/06/2021).

La *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, por la que se modifica la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modifica el apartado 1 del artículo 41 indicando que el acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con lo indicado en el artículo 30.

La *Resolución de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional básica en el Principado de Asturias, establece los requisitos de acceso, el número de estudiantes por grupo y los criterios de prelación a aplicar en el procedimiento de admisión.

A este respecto y teniendo en cuenta que la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, establece que el alumnado debe tener quince años o cumplirlos durante el año natural, la prelación del alumnado del bloque I que se venía realizando deberá modificarse y realizarse según la siguiente pauta:

- Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas en este bloque I, estas se ordenarán de mayor a menor edad de las personas solicitantes, entendida esta a 31 de diciembre de 2021. Para el alumnado que tenga la misma edad, tendrá preferencia el que haya sido propuesto para cursar ciclos formativos de grado básico desde el curso superior de educación secundaria obligatoria.

Conforme a lo establecido en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación*, estar en posesión del título de Técnico Básico permite el acceso a los ciclos formativos de grado medio, con preferencia para aquellos ciclos formativos que se determinen en la normativa sobre admisión a estas enseñanzas.

2. Convalidaciones, exenciones y reconocimiento de módulos profesionales de ciclos formativos

Las convalidaciones en los estudios de Formación Profesional se encuentran reguladas actualmente en el *Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación*, y se modifica el *Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo* (BOE 30/12/2020).

Para aquellas cuestiones que no vengan recogidas en EL Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, se aplicará el Protocolo de convalidaciones en la Formación Profesional emitido por el Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular. En cuanto a la convalidación de módulos de FP (LOE) por acreditación de Unidades de Competencia se estará a las instrucciones emitidas al efecto, ambos documentos descargables desde los siguientes enlaces:

- Protocolo de convalidaciones en la Formación Profesional
 - <https://www.educastur.es/-/protocolo-de-convalidaciones-en-la-formacion-profesional>
- Convalidación de módulos de FP (LOE) por acreditación de Unidades de Competencia
 - <https://www.educastur.es/-/instrucciones-convalidacion-de-modulos-de-ciclos-de-fp-loe->

Entre otros aspectos, se habrá de tener en cuenta que, en aplicación de los artículos 3.2 y 3.3 del citado Real Decreto 1085/2020:

- Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.
- Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

Los centros de titularidad privada tramitarán las convalidaciones a través del centro público al que estén adscritos.

3. Aplicación del sistema integrado de FP para la obtención de un certificado de profesionalidad o una acreditación parcial acumulable.

El alumnado de cualquier nivel de Formación Profesional (ciclos formativos de grado básico, grado medio o de grado superior) que no obtenga el título de formación profesional y supere los módulos que dan lugar a un certificado de profesionalidad o al reconocimiento de determinadas unidades de competencia, de acuerdo con lo especificado en el anexo del real decreto de título que corresponda, contará con el certificado o la acreditación parcial referida a través del siguiente procedimiento:

La Dirección del centro dará instrucciones a las personas responsables de la tutoría de los grupos de Formación Profesional para que facilite al alumnado que se encuentre en dichas situaciones la documentación necesaria, que se puede obtener a través de la Web de Trabajastur en el apartado de Formación correspondiente a certificados de profesionalidad:

- <https://trabajastur.asturias.es/informacion-sobre-certificados-de-profesionalidad>

4. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización.

En base al calendario escolar para el curso académico 2021-2022, se establecen los siguientes periodos de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Ciclos formativos de grado medio y de grado superior, LOE (2.000. horas), modalidad presencial. Horas de FCT 380.

1. Periodo septiembre-diciembre 2021: entre el 17 de septiembre y el 23 de diciembre.
2. Periodo abril-junio 2022:
 - a. Ciclos formativos en cuyo sector la jornada laboral es de 8 horas diarias: entre el 18 de abril y el 24 de junio.
 - b. Ciclos formativos cuyo sector la jornada laboral es inferior a 8 horas: entre el 1 de abril y el 24 de junio.

Ciclo formativo de grado superior LOGSE, Prevención de Riesgos Profesionales (2.000. horas), presencial. Horas FCT 380.

1. Periodo septiembre-diciembre 2021: entre el 17 de septiembre y el 23 de diciembre.
2. Periodo abril-junio 2022: entre el 18 de abril y el 24 de junio.

Ciclo formativo de grado medio, LOGSE Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, (1.400 horas), presencial. Horas FCT 440.

1. Periodo septiembre-diciembre 2021: entre el 17 de septiembre y el 23 de diciembre.
2. Periodo enero-abril 2022: entre el 10 de enero y el 1 de abril de 2022.

Ciclo formativo de grado medio, LOGSE Cuidados Auxiliares de Enfermería, (1.400 horas), presencial. Horas FCT 440.

1. Periodo septiembre-diciembre 2021: entre el 17 de septiembre y el 23 de diciembre.
2. Periodo enero-abril 2022: entre el 10 de enero y el 1 de abril de 2022.

Ciclos formativos de grado medio y de grado superior, modalidad a distancia, LOGSE y LOE.

1. Periodo septiembre-diciembre 2021: entre el 17 de septiembre y el 23 de diciembre.
2. Periodo enero-abril 2022: entre el 10 de enero y el 1 de abril de 2022.
3. Periodo abril-junio 2022: entre el 4 de abril y el 23 de junio 2022.

Ciclos formativos de grado básico: estancias formativas de 120 horas.

1. Periodo septiembre-diciembre 2021: entre el 17 de septiembre y el 23 de diciembre.
2. Periodo abril-junio 2022: entre el 1 y el 24 de junio de 2022.

Normativa de aplicación.

- Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Calendario Escolar para el curso 2021-202, y las instrucciones necesarias para su aplicación, (BOPA 01/06/2021).
- Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, (BOPA 08/07/2009).
- Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, (BOPA 09/03/2006).
- Resolución de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias, (BOPA 07/07/2015).
- Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias, (BOPA 18/06/2021).

5. Programas de Formación Profesional dual del sistema educativo.

La ampliación del tiempo de formación en la empresa es un elemento estratégico para la Consejería de Educación y Cultura en tanto que facilita la transferencia de competencias profesionales asociadas a los equipamientos específicos de producción y modos organizativos, mejorando la empleabilidad del alumnado. Por ello, la Consejería de Educación y Cultura promueve el desarrollo de estos Programas a través de diferentes iniciativas mejorando la vinculación de los Centros educativos con el tejido productivo a través de las asociaciones empresariales (Federación Asturiana de Empresarios y sus asociaciones sectoriales, las Cámaras de Comercio y la Asociación Asturiana de Empresa Familiar), así como de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito laboral.

Los equipos directivos promoverán acciones para que el tejido empresarial de su entorno conozca estos programas y dinamizando los proyectos de FP dual en su centro acompañando, cuando sea necesario, a los tutores del Módulo de Formación en Centros de Trabajo para intensificar los vínculos del centro con la empresa.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente promoverá los contactos con las empresas cuando así se demande desde el Centro.

6. Admisión en segundo curso de ciclos formativos (modalidad presencial).

Con el objeto atender las solicitudes de matrícula de alumnado de segundo curso que cambien de centro o de ciclo formativo o reanuden estudios de ciclos formativos de Formación Profesional, una vez finalizada la matriculación del alumnado del propio centro en segundo curso, con posterioridad a la evaluación extraordinaria y previa matrícula en el centro de origen, en el caso de existir

vacantes, se procederá a atender las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la dirección del centro docente, con el siguiente orden de prioridad:

Tipo de solicitud	Alumnado solicitante	Orden de prioridad	Criterio de prelación
Cambio de centro en segundo curso.	Alumnado que solicita traslado de expediente a otro centro docente dentro del Principado de Asturias.	1	Nota del expediente académico de primer curso
	Alumnado que solicita traslado de expediente que proviene de otra comunidad.	2	Nota del expediente académico de primer curso.
Solicitud de matrícula en segundo curso.	Alumnado que ha superado el primer curso y no ha estado matriculado en el curso anterior.	3	Nota del expediente académico de primer curso.
Cambio de ciclo formativo en segundo curso desde otro ciclo con primer curso común.	Cambio de ciclo formativo en segundo curso a un ciclo formativo con los mismos módulos profesionales que el ciclo cursado en primer curso, en el mismo centro o en otro diferente.	4	Nota del expediente académico de primer curso.
Solicitud de matrícula en segundo curso de un ciclo formativo a través de titulación en otro ciclo formativo.	Alumnado con título en un ciclo formativo en el que el primer curso es idéntico al ciclo formativo que desea cursar. (Primer curso convalidado a través de resoluciones del Director/a del centro y/o aprobado con anterioridad).	5	La nota del expediente académico de la titulación aportada.

Los posibles empates se resolverán mediante ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado de sorteo público y único, celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

7. Admisión alumnado repetidor de primer curso que solicita cambio de centro.

Con el objeto atender las solicitudes de matrícula de alumnado repetidor de primer curso que solicite cambio de centro, una vez finalizada la matriculación del alumnado de primer curso y previa matrícula en el centro de origen, en el caso de existir vacantes, se procederá a atender las solicitudes dirigidas a la persona titular de la dirección del centro docente atendiendo al siguiente criterio de prelación:

Tipo de solicitud	Alumnado solicitante	Criterio de prelación
Cambio de centro en primer curso	Alumnado que solicita traslado de expediente u otro centro como alumnado repetidor de primer curso.	Nota del expediente académico de primer curso

Los posibles empates se resolverán mediante ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado de sorteo público y único, celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

8. Programaciones docentes

La estructura de las programaciones docentes se atenderá a lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución de 18 de junio de 2009.

En el caso de la programación del módulo de Proyecto para los ciclos formativos de grado superior, los aspectos relacionados con la utilización de espacios y recursos, el periodo de realización y evaluación, procedimiento de presentación,

aceptación y evaluación del proyecto se ajustarán a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución de 18 de junio de 2009.

El Servicio de Inspección Educativa y la Dirección General de Enseñanzas Profesionales han diseñado el documento "Orientaciones para la elaboración de programaciones docentes de ciclos formativos de FP en Asturias", que se encuentra para su descarga en el portal educativo Educastur a través del siguiente enlace:

- <https://www.educastur.es/-/orientaciones-para-la-elaboracion-de-programaciones-docentes-de-ciclos-formativos-de-fp>

9. Modificación de la Resolución de 18 de junio de 2009

La Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, se modifica en los siguientes términos (pendiente publicación en BOPA):

1. La sesión de evaluación final extraordinaria de primer curso se realizará en el mes de junio, al término de las actividades lectivas de las enseñanzas de formación profesional, según el calendario escolar vigente.
2. El programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria del primer curso se diseñará para que el alumnado lo realice desde la finalización de las actividades lectivas de primer curso, según el calendario escolar vigente, hasta la fecha de la evaluación final extraordinaria, con docencia directa por parte del profesorado responsable de cada módulo profesional.
3. Se modifica el calendario escolar para las enseñanzas de Formación Profesional presencial:

Enseñanzas	Inicio	Final
Formación Profesional- Presencial	17 de septiembre	Primer curso: 3 de junio
		Segundo curso: 24 de junio

10. Normativa

La normativa que se cita en esta Circular puede consultarse en la base de datos legislativa "Lex" del portal Educastur (<https://www.educastur.es/en/legislacion-educativa>), utilizando su buscador alfabético, temático o cronológico.

En Oviedo, a la fecha de la firma
La Consejera de Educación

Lydia Espina López